

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0221**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO Ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO LARA PH-PROPIEDAD HORIZONTAL contra YAZMIN AMPARO URREGO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al diligenciamiento y discriminadas así:

**1.1. Cuotas:**

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VCTO
1	Cuota ordinaria sep-2020	\$88 000	10-sep-19
2	Cuota ordinaria oct-2020	\$252 500	10-oct-19
3	Cuota ordinaria nov-2020	\$252 500	10-nov-19
4	Cuota ordinaria dic-2020	\$252 500	10-dic-19
5	Cuota ordinaria ene-2021	\$252 500	10-ene-20
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1'098.000</b>	

**1.2. Por las DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

**1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0245**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **SONIA EMILCE VEGA TRIANA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

**1.1. Cuotas:**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
1	Cuota ordinaria mar-2018	\$24 450	1-abr-18
2	Cuota ordinaria abr-2018	\$89 000	1-may-18
3	Cuota ordinaria may-2018	\$97 900	1-jun-18
4	Cuota ordinaria jun-2018	\$97 900	1-jul-18
5	Cuota ordinaria jul-2018	\$97 900	1-ago-18
6	Cuota ordinaria ago-2018	\$97 900	1-sep-18

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

7	Cuota ordinaria sep-2018	\$97 900	1-oct-18
8	Cuota ordinaria oct-2018	\$97 900	1-nov-18
9	Cuota ordinaria nov-2018	\$97 900	1-dic-18
10	Cuota ordinaria dic-2018	\$97 900	1-ene-19
11	Cuota ordinaria ene-2019	\$97 900	1-feb-19
12	Cuota ordinaria feb-2019	\$97 900	1-mar-19
13	Cuota ordinaria mar-2019	\$97 900	1-abr-19
14	Cuota ordinaria abr-2019	\$97 900	1-may-19
15	Cuota ordinaria may-2019	\$97 900	1-jun-19
16	Cuota ordinaria jun-2019	\$97 900	1-jul-19
17	Cuota ordinaria jul-2019	\$97 900	1-ago-19
18	Cuota ordinaria ago-2019	\$97 900	1-sep-19
19	Cuota ordinaria sep-2019	\$97 900	1-oct-19
20	Cuota ordinaria oct-2019	\$97 900	1-nov-19
21	Cuota ordinaria nov-2019	\$97 900	1-dic-19
22	Cuota ordinaria dic-2019	\$97 900	1-ene-20
23	Cuota ordinaria ene-2020	\$97 900	1-feb-20
24	Cuota ordinaria feb-2020	\$97 900	1-mar-20
25	Cuota ordinaria mar-2020	\$97 900	1-abr-20
26	Cuota ordinaria abr-2020	\$97 900	1-may-20
27	Cuota ordinaria may-2020	\$97 900	1-jun-20
28	Cuota ordinaria jun-2020	\$97 900	1-jul-20
29	Cuota ordinaria jul-2020	\$97 900	1-ago-20
30	Cuota ordinaria ago-2020	\$97 900	1-sep-20
31	Cuota ordinaria sep-2020	\$97 900	1-oct-20
32	Cuota ordinaria oct-2020	\$97 900	1-nov-20
33	Cuota ordinaria nov-2020	\$97 900	1-dic-20
34	Cuota ordinaria dic-2020	\$97 900	1-ene-21
35	Retroactivo may-2018	\$35 600	1-jun-18
36	Sanción may-2018	\$48 950	1-jun-18
37	Cuota extraordinaria oct-2018	\$83 300	1-nov-18
38	Cuota extraordinaria nov-2018	\$83 300	1-dic-18
39	Sanción nov-2018	\$48 950	1-dic-18
40	Cuota extraordinaria dic-2018	\$83 300	1-ene-19
<b>TOTAL</b>		<b>\$3'629.650</b>	

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

**1.3.** Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0246**

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado, por quien se anuncia como apoderado de la parte demandante, enviado desde el correo <cobrojuridico@sauco.com.co>, no se le dará efectos procesales, toda vez que el memorial **no fue remitido** desde<sup>1</sup> la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA<sup>2</sup>- del C.S. de la J.. De ahí que no se tendrá por subsanada la demanda y se rechazará de conformidad con el inc. 2° del numeral 7. del Art. 90 del C.G.P.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
432801	288762	VIGENTE	-	NICOLASSIERRAMONROY@GMAI...

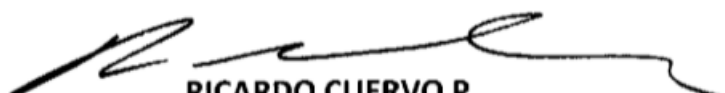
1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado desde el correo <cobrojuridico@sauco.com.co>.
- 2. RECHAZAR** la demanda.
- 3. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 4. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

<sup>1</sup> Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22-.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0257**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA RESERVADA ETAPA I -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **WILLIAM ORLANDO MURCIA BAUTISTA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

**1.1. Cuotas:**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
1	Cuota ordinaria ago-2020	\$134 650	31-ago-20
2	Cuota ordinaria sep-2020	\$286 700	30-sep-19
3	Cuota ordinaria oct-2020	\$286 700	31-oct-19
4	Cuota ordinaria nov-2020	\$286 700	30-nov-19
5	Cuota ordinaria dic-2020	\$286 700	31-dic-19
6	Cuota ordinaria ene-2021	\$296 700	31-ene-21
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1'578.150</b>	

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

**1.2.** Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

**1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

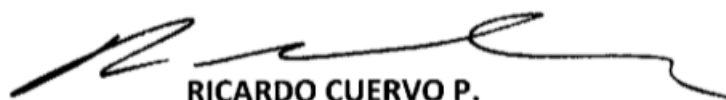
**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado LUIS ALBERTO JIMÉNEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0259**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de algunas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Pero ha de señalarse que revisada la Factura Cambiaria N°1261, se evidencia que no reúne cabalmente los requisitos exigidos por el Art. 774 del C. Co., modificado por el Art. 2° de la Ley 1231 de 2008, normatividad vigente para la época de expedición del mencionado instrumento, pues es un requisito expresar “ (...) 2.- **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**” (resalta negrilla) por lo que al evidenciarse que la Factura carece de **fecha de recibo**, razón por la cual no cumplen con uno de los requisitos exigidos por la norma en cita, por lo que habrá de negarse dicha pretensión en aplicación de lo establecido por el Art. 430 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JOSE REINEL HERRERA RUIZ** contra **ALIMENTOS SAEM S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en las **FACTURAS de VENTA** aportadas al expediente.

### 1.1.

	#	valor	vencimiento
	FACTURA		
1	1272	\$95 200	11 SEP-2019

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

2	1273	\$940 100	11 SEP-2019
3	1274	\$499 800	11 SEP-2019
<b>TOTAL</b>		<b>\$1'135.100</b>	

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

**2. NEGAR la pretensión 1.**, por lo expuesto en la parte motiva.

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

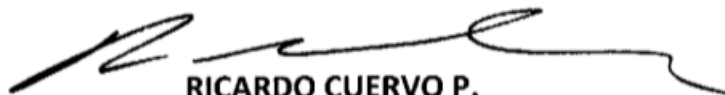
**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**5. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**6. RECONOCER** personería a la abogada AMPARO BAQUERO GARCÍA, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y las facultades del poder conferido.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
 Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
 JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2022-0143**

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a las disposiciones del Art. 461 del C.G.P..

Al punto, adviértase que el apoderado de la parte demandante no cuenta con facultad de recibir, contrariando las disposiciones consagradas en la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago.


**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0299**


No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2. y 3. del auto inadmisorio.

Téngase en cuenta que no se allegó el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo ni se aportó un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda.
- 2. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.


**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)


**Rad: 2021-0368**

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado, por quien se anuncia como apoderado de la parte demandante, enviado desde el correo <riperu74@gmail.com>, no se le dará efectos procesales, toda vez que el memorial no fue remitido desde<sup>1</sup> la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA<sup>2</sup>- del C.S. de la J.. De ahí que no se tendrá por subsanada la demanda y se rechazará de conformidad con el inc. 2° del numeral 7. del Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado desde el correo <riperu74@gmail.com>.
- 2. RECHAZAR** la demanda.
- 3. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.
- 4. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

<sup>1</sup> Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22-.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)


**Rad: 2021-0410**

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado, por quien se anuncia como apoderado de la parte demandante, enviado desde el correo <DUQUEABOGADO@outlook.com>, no se le dará efectos procesales, toda vez que el memorial no fue remitido desde<sup>1</sup> la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA<sup>2</sup>- del C.S. de la J.. De ahí que no se tendrá por subsanada la demanda y se rechazará de conformidad con el inc. 2° del numeral 7. del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado desde el correo <DUQUEABOGADO@outlook.com>.
- 2. RECHAZAR** la demanda.
- 3. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.
- 4. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

<sup>1</sup> Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22-.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)


**Rad: 2021-0413**

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado, por quien se anuncia como apoderado de la parte demandante, enviado desde el correo <gerenciadmabogados@gmail.com>, no se le dará efectos procesales, toda vez que el memorial no fue remitido desde<sup>1</sup> la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA<sup>2</sup>- del C.S. de la J.. De ahí que no se tendrá por subsanada la demanda y se rechazará de conformidad con el inc. 2° del numeral 7. del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado desde el correo <gerenciadmabogados@gmail.com>.
- 2. RECHAZAR** la demanda.
- 3. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.
- 4. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

<sup>1</sup> Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22-.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0017**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ DE CARDOZO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

### 1.1. Cuotas en mora:

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	1-dic-19	\$142 097
2	1-ene-20	\$144 427
3	1-feb-20	\$146 796
4	1-mar-20	\$149 203
5	1-abr-20	\$151 650
6	1-may-20	\$154 137
7	1-jun-20	\$156 665
8	1-jul-20	\$159 235
9	1-ago-20	\$161 846
10	1-sep-20	\$164 500
11	1-oct-20	\$167 198

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.



12	1-nov-20	\$169 940
13	1-dic-20	\$172 727
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'040.421</b>

**1.2.** Por DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10'660.373,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

**1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

**1.4.** Por DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'270.197) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
 Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
 JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0065**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados**, las **comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de BRANDON ESTRADA RAMÍREZ contra **BETSABE RAMÍREZ CAMPOS** por las siguientes sumas de dinero representadas en la LETRA de CAMBIO aportada al expediente.

**1.1.** Por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de Agosto de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad

---

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado JESUS DARIO COTTE BERBESI, para actuar como demandante en su condición de endosatario en procuración.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2020-1128**


No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1. del auto inadmisorio.

Téngase en cuenta que no acreditó que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Registro Mercantil de la apoderada GESTICOBRANZAS S.A.S., toda vez que el acreditado no aparece el Registro Mercantil, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda.
- 2. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2020-0995**


En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita la adición del auto que denegó el mandamiento de pago, en el sentido de que se ordene la entrega del Título sin necesidad de desglose, advierte el juzgado que le asiste la razón al memorialista, por lo que dando aplicación a lo reglado en el Art. 287 del C.G.P., adicionará el auto en el sentido que viene de indicarse.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**ADICIONAR** la providencia del 6 de septiembre de 2021, la cual quedará de la siguiente forma:

**“4. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.”

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0181**

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado, por quien se anuncia como apoderada de la parte demandante, enviado desde el correo <radicacionafiansabogota@gmail.com>, no se le dará efectos procesales, toda vez que el memorial no fue remitido desde<sup>1</sup> la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA<sup>2</sup>- del C.S. de la J.. De ahí que no se tendrá por subsanada la demanda y se rechazará de conformidad con el inc. 2° del numeral 7. del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

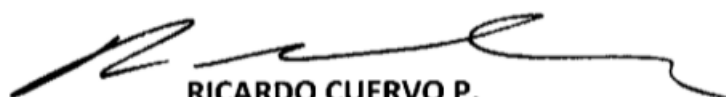
**1. NO DARLE efectos procesales** al memorial allegado desde el correo <radicacionafiansabogota@gmail.com>.

**2. RECHAZAR** la demanda.

**3. DEVOLVER** el Título Ejecutivo a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.

**4. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

<sup>1</sup> Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22-.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0204**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, se evidencia que la factura cambiaria #400 aportada como base del presente proceso ejecutivo, no reúnen cabalmente los requisitos exigidos por el Art. 774 del C. Co., modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, normatividad vigente para la época de expedición del mencionado instrumento, pues es un requisito expresar “ (...) 2.- **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**” (resalta negrilla).

Descendiendo al caso *sub-lite*, se puede evidenciar que la factura carece de **fecha de recibo y la firma de quien sea el encargado de recibirla**, razón por la cual no cumplen con dos de los requisitos exigidos por la norma en cita, por lo que consecuentemente habrá de negarse dicha pretensión.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de MAVIESTRUCTURAS LTDA contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en las FACTURAS aportadas al expediente.

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

**1.1.** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS (\$1'620.248,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL de la Factura N° M0403.**

**1.2.** Por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SIESCIENTOS UN PESOS (\$5 666 921,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL de la Factura N° M0395.**

**1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

**2. NEGAR las pretensiones Tercera y Cuarta,** por lo expuesto en la parte motiva.

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**6. RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER MORALES MOTACHE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades del poder conferido.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0210**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de confiar cooperativa financiera contra **ANGEL GABRIEL DIAZ MEJIA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ aportado al expediente.

**1.1. Cuotas en mora:**

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	17-sep-20	\$125 846
2	17-oct-20	\$128 300
3	17-nov-20	\$130 802
4	17-dic-20	\$133 353
5	17-ene-21	\$135 953
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'040.421</b>

**1.2. Por ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11'909.431,00) M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.**

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

**1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

**1.4.** Por UN MILLÓN CIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1 131 091) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

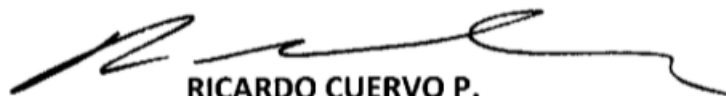
**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, para actuar como endosatario en procuración.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0211**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que como quiera que la parte demandante no allegó la copia del envío a través del servicio postal autorizado, por medio del cual se le informó a los arrendatarios el incremento de los cánones de arrendamiento, estos no podrán ser tenidos en cuenta por contrariar las exigencias consagradas en el Art.20 de la Ley 820 de 2003, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificarán las pretensiones conforme a derecho correspondan.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de JULIO CORREDOR & CIA S.A.S. contra **MONICA LORENA BELTRAN MENDOZA e IVAN FERNANDO VASQUEZ CRUZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO de ARRENDAMIENTO** aportado al expediente.

---

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020. que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

**1.1.** Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'478.000,00) M/Cte., por concepto de **dos cánones de arrendamiento** de los meses de mayo y junio de 2020, cada uno por valor de \$1'739.000,00 M/Cte.

**1.2.** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'623.066,66) M/Cte., por concepto de **veintiocho días del canon de arrendamiento** del mes de julio de 2020.

**1.3.** Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'478.000,00) M/Cte., por concepto de **CLÁUSULA PENAL**.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

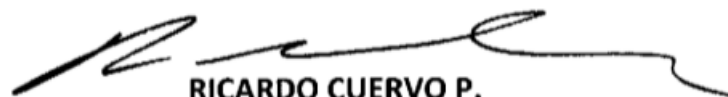
**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería a la **sociedad OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S.**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y las facultades del poder conferido, quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0212**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados**, las **comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **EDIFICIO LARA PH- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA BALEN MORENO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

### 2.1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VCTO
1	Cuota ordinaria mar-2020	\$249 450	10-mar-20
2	Cuota ordinaria abr-2020	\$249 500	10-abr-20
3	Cuota ordinaria may-2020	\$249 500	10-may-20
4	Cuota ordinaria jun-2020	\$249 500	10-jun-20
5	Cuota ordinaria jul-2020	\$249 500	10-jul-20
6	Cuota ordinaria ago-2020	\$249 500	10-ago-20
7	Cuota ordinaria sep-2020	\$249 500	10-sep-20
8	Cuota ordinaria oct-2020	\$249 500	10-oct-20

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

9	Cuota ordinaria nov-2020	\$249 500	10-nov-20
10	Cuota ordinaria dic-2020	\$249 500	10-dic-20
11	Cuota ordinaria ene-2021	\$249 500	10-ene-21
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'744.450</b>	

**2.2.** Por los **RÉBITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

**2.3.** Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RICARDO CUERVO P.**

Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0213**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES** contra **ANTONY RAMÍREZ FINO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

**1.1.** Por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **21 de julio de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad

---

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.


con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0137**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **RICARDO JOSÉ LONDOÑO ROJAS y CARLOS AUGUSTO MORENO CALDERON** por las siguientes sumas de dinero representadas en las **LETRAS de CAMBIO** aportadas al expediente.

**1.1.** Por DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$213.900,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.2.** Por DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS (\$209 300,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.3.** Por DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

---

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

**1.4.** Por CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIE PESOS (\$154.100,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

**1.5.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

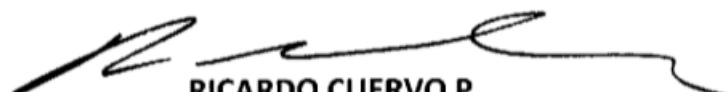
**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** A la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, para actuar como demandante en su condición de endosatario en propiedad.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0143**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados**, las **comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que como quiera que la parte demandante no allegó la copia del envío a través del servicio postal autorizado, por medio del cual se le informó a los arrendatarios el incremento de los cánones de arrendamiento, estos no podrán ser tenidos en cuenta por contrariar las exigencias consagradas en el Art.20 de la Ley 820 de 2003, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificarán las pretensiones conforme a derecho correspondan.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **R V INMOBILIARIA S.A.** contra **LAURA MICHEL MOLANO VERGARA y EDWIN FERNEY LIEVANO VARON** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO de ARRENDAMIENTO** aportado al expediente.

**1.1.** Por **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) M/Cte.**, por concepto de **ocho cánones de arrendamiento** de los meses de marzo a octubre de 2020, cada uno por valor de **\$750.000,00 M/Cte.**

---

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

**1.2.** Por DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2 250 000,00) M/Cte., por concepto de **CLÁUSULA PENAL**.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0144**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **CRISTIAN CAMILO ORTIZ ORTIZ y MONICA PATRICIA SARMIENTO ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

**1.1. Cuotas en mora:**

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	14-feb-19	\$224 291
2	14-mar-19	\$227 351
3	14-abr-19	\$230 441
4	14-may-19	\$233 561
5	14-jun-19	\$236 741
6	14-jul-19	\$ 239 951
7	14-ago-19	\$ 243 221
8	14-sep-19	\$ 246 521
9	14-oct-19	\$249 881
10	14-nov-19	\$253 271
11	14-dic-19	\$ 256 721
12	14-ene-20	\$260 231
13	14-feb-20	\$263 771

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" proferido en el marco del Decreto 637 de mayo 6 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 385 de marzo 12 de 2020 que se ha venido prorrogando sucesivamente y se encuentra vigente en tanto fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022 por la Resolución 304 de febrero 23 de 2022.

14	14-mar-20	\$ 267 341
15	14-abr-20	\$ 270 971
16	14-may-20	\$ 274 661
17	14-jun-20	\$ 278 411
18	14-jul-20	\$282 191
19	14-ago-20	\$286 031
20	14-sep-20	\$289 931
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5'115.490</b>

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

**1.3.** Por SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$761.730,00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibidem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería a la abogada **YULLI PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, para actuar como demandante en su condición de endosataria en procuración.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
 Juez

jpgm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
 JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0032**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y de la revisión del legajo se evidencia que el auto de 22 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, no se ajusta a derecho, toda vez que el contenido del auto pertenece a la demanda con Rad. 2021-0320 y no a la presente acción, por ello se dejará sin valor ni efecto el proveído en cita.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Ley 2213/22-..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. DEJAR sin valor y efecto** el auto de 22 de octubre de 2021.

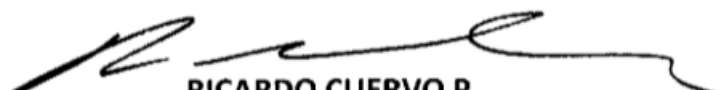
**2. INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

**2.1. ALLEGUE** la copia del envío a través del servicio postal autorizado, por medio del cual se le informó a los arrendatarios el incremento del canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido por el Art.20 de la Ley 820 de 2003. **So pena de no tener en cuenta los incrementos.**

**2.2. INDIQUE los incrementos** hechos a los cánones de arrendamiento, señalando su monto y porcentaje año por año.

**3. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0237**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **LUZ AMPARO SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

**1.1. Cuotas:**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
1	Cuota ordinaria ago-2016	\$32 000	1-sep-16
2	Cuota ordinaria sep-2016	\$116 000	1-oct-16
3	Cuota ordinaria oct-2016	\$116 000	1-nov-16
4	Cuota ordinaria jul-2017	\$124 000	1-ago-17
5	Cuota ordinaria ago-2017	\$124 000	1-sep-17
6	Cuota ordinaria sep-2017	\$124 000	1-oct-17
7	Cuota ordinaria oct-2017	\$124 000	1-nov-17
8	Cuota ordinaria nov-2017	\$124 000	1-dic-17
9	Cuota ordinaria dic-2017	\$124 000	1-ene-18
10	Cuota ordinaria ene-2018	\$124 000	1-feb-18
11	Cuota ordinaria feb-2018	\$124 000	1-mar-18
12	Cuota ordinaria mar-2018	\$124 000	1-abr-18
13	Cuota ordinaria abr-2018	\$124 000	1-may-18
14	Cuota ordinaria may-2018	\$134 000	1-jun-18
15	Cuota ordinaria jun-2018	\$134 000	1-jul-18
16	Cuota ordinaria jul-2018	\$134 000	1-ago-18
17	Cuota ordinaria ago-2018	\$134 000	1-sep-18

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-



18	Cuota ordinaria sep-2018	\$134 000	1-oct-18
19	Cuota ordinaria oct-2018	\$134 000	1-nov-18
20	Cuota ordinaria nov-2018	\$134 000	1-dic-18
21	Cuota ordinaria dic-2018	\$134 000	1-ene-19
22	Cuota ordinaria ene-2019	\$134 000	1-feb-19
23	Cuota ordinaria feb-2019	\$134 000	1-mar-19
24	Cuota ordinaria mar-2019	\$134 000	1-abr-19
25	Cuota ordinaria abr-2019	\$114 000	1-may-19
26	Cuota ordinaria may-2019	\$114 000	1-jun-19
27	Cuota ordinaria jun-2019	\$114 000	1-jul-19
28	Cuota ordinaria jul-2019	\$114 000	1-ago-19
29	Cuota ordinaria ago-2019	\$114 000	1-sep-19
30	Cuota ordinaria sep-2019	\$114 000	1-oct-19
31	Cuota ordinaria oct-2019	\$114 000	1-nov-19
32	Cuota ordinaria nov-2019	\$114 000	1-dic-18
33	Cuota ordinaria dic-2019	\$114 000	1-ene-20
34	Cuota ordinaria ene-2020	\$114 000	1-feb-20
35	Cuota ordinaria feb-2020	\$114 000	1-mar-20
36	Cuota ordinaria mar-2020	\$114 000	1-abr-20
37	Cuota ordinaria abr-2020	\$114 000	1-may-20
38	Cuota ordinaria may-2020	\$114 000	1-jun-20
39	Cuota ordinaria jun-2020	\$114 000	1-jul-20
40	Cuota ordinaria jul-2020	\$114 000	1-ago-20
41	Cuota ordinaria ago-2020	\$114 000	1-sep-20
42	Cuota ordinaria sep-2020	\$114 000	1-oct-20
43	Cuota ordinaria oct-2020	\$114 000	1-nov-20
44	Cuota ordinaria nov-2020	\$114 000	1-dic-20
45	Cuota ordinaria dic-2020	\$114 000	1-ene-21
46	Garaje abr-2019	\$25 000	1-may-19
47	Garaje may-2019	\$25 000	1-jun-19
48	Garaje jun-2019	\$25 000	1-jul-19
49	Garaje jul-2019	\$25 000	1-ago-19
50	Garaje ago-2019	\$25 000	1-sep-19
51	Garaje sep-2019	\$25 000	1-oct-19
52	Garaje oct-2019	\$25 000	1-nov-19
53	Garaje nov-2019	\$25 000	1-dic-18
54	Garaje dic-2019	\$25 000	1-ene-20
55	Garaje ene-2020	\$25 000	1-feb-20
56	Garaje feb-2020	\$25 000	1-mar-20
57	Garaje mar-2020	\$25 000	1-abr-20
58	Garaje abr-2020	\$25 000	1-may-20
59	Garaje may-2020	\$27 000	1-jun-20
60	Garaje jun-2020	\$27 000	1-jul-20
61	Garaje jul-2020	\$27 000	1-ago-20
62	Garaje ago-2020	\$27 000	1-sep-20
63	Garaje sep-2020	\$27 000	1-oct-20
64	Garaje oct-2020	\$27 000	1-nov-20
65	Garaje nov-2020	\$27 000	1-dic-20
66	Garaje dic-2020	\$27 000	1-ene-21
67	Garaje ene-2021	\$27 000	1-feb-21
<b>TOTAL</b>		<b>\$6'097.952</b>	

**2.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

**2.3.** Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería a la abogada YOHANA GARCIA ROMERO, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y las facultades del poder conferido.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0247**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNED contra **1) JAVIER ALFONSO ESPITIA SIERRA y 2) MIGUEL IGNACIO CASTRO MARTÍNEZ y 3) MARLENY TORRES ESPITIA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

### 1.1. Cuotas en mora:

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	11-ene-20	\$ 168 455
2	11-feb-20	\$171 815
3	11-mar-20	\$175.235
4	11-abr-20	\$178.715
5	11-may-20	\$182.285
6	11-jun-20	\$185.915
7	11-jul-20	\$189.605
8	11-ago-20	\$193.385
9	11-sep-20	\$197.225
10	11-oct-20	\$201.155
11	11-nov-20	\$205.145
11	11-dic-20	\$209.225
12	11-ene-21	\$213.395
13	11-feb-21	\$217.655
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2'689.210</b>

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

**1.3.** Por TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$13'379.133,00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

**1.3.** Por CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4'145.940,00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

**2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**5. RECONOCER** personería a la abogada **YULLI PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, para actuar como demandante en su condición de endosataria en procuración.

**6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-0184**

Teniendo en cuenta que partir de julio 1° de 2020 se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles<sup>1</sup> y que el Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022 mantiene la medida de trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados privilegiando el uso de las tecnologías de la información mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Ley 2213/22, que regula el uso de tales tecnologías de la información y la comunicación, conocidas como las **TICs**, para efectos del **litigio virtual** en cualquier actuación judicial **respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos** remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la **celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos**, los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-, que para el efecto es: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los **Arts. 422 y 468 del C.G.P.** se concluye que estamos en presencia de algunas, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por eso, ha deseñarse que como la parte demandante no allegó la Certificación expedida por la aseguradora en la que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro aquí pretendidas y la certificación arrimada no refleja ningún pago, habrá de negarse dicha pretensión, con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO para la Efectividad de la Garantía Real (HIPOTECA) de mínima cuantía en favor de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra AMPARO GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ aportado al expediente.**

**1.1. Cuotas en mora:**

	<b>vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	1-jul-07	\$12.673,83
2	1-ago-07	\$12.694,95
3	1-sep-07	\$12.716,11
4	1-oct-07	\$12.737,31
5	1-nov-07	\$12.758,54
6	1-dic-07	\$12.779,80
7	1-ene-08	\$12.801,10
8	1-feb-08	\$12.822,43
9	1-mar-08	\$12.843,81

10	1-abr-08	\$12.865,21
11	1-may-08	\$12.886,65
12	1-jun-08	\$12.908,13
13	1-jul-08	\$29.424,64
14	1-ago-08	\$29.473,69
15	1-sep-08	\$29.522,81
16	1-oct-08	\$29.572,01
17	1-nov-08	\$29.621,30
18	1-dic-08	\$29.670,67
19	1-ene-09	\$29.720,12

<sup>1</sup> Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 del Consejo Superior de la Judicatura -CS de la J-

20	1-feb-09	\$29.769,65
21	1-mar-09	\$29.819,27
22	1-abr-09	\$29.868,97
23	1-may-09	\$29.918,75
24	1-jun-09	\$29.968,61
25	1-jul-09	\$48.657,56
26	1-ago-09	\$48.738,66
27	1-sep-09	\$48.819,89
28	1-oct-09	\$48.901,26
29	1-nov-09	\$48.982,76
30	1-dic-09	\$49.064,40
31	1-ene-10	\$49.146,17
32	1-feb-10	\$49.228,08
33	1-mar-10	\$49.310,13
34	1-abr-10	\$49.392,31
35	1-may-10	\$49.474,63
36	1-jun-10	\$49.557,09
37	1-jul-10	\$70.701,68
38	1-ago-10	\$70.819,52
39	1-sep-10	\$70.937,55
40	1-oct-10	\$71.055,78
41	1-nov-10	\$71.174,21
42	1-dic-10	\$71.292,83
43	1-ene-11	\$71.411,65
44	1-feb-11	\$71.530,67
45	1-mar-11	\$71.649,89
46	1-abr-11	\$71.769,31
47	1-may-11	\$71.888,92
48	1-jun-11	\$72.008,74
49	1-jul-11	\$95.928,75
50	1-ago-11	\$96.088,63
51	1-sep-11	\$96.248,78
52	1-oct-11	\$96.409,20
53	1-nov-11	\$96.569,88
54	1-dic-11	\$96.730,83
55	1-ene-12	\$96.892,05
56	1-feb-12	\$97.053,53
57	1-mar-12	\$97.218,70
58	1-abr-12	\$98.595,96
59	1-may-12	\$99.992,74
60	1-jun-12	\$101.409,30
61	1-jul-12	\$129.739,93
62	1-ago-12	\$131.577,92
63	1-sep-12	\$133.441,94
64	1-oct-12	\$135.332,36
65	1-nov-12	\$137.249,57
66	1-dic-12	\$139.193,94
67	1-ene-13	\$141.165,86
68	1-feb-13	\$143.165,71
69	1-mar-13	\$145.193,89
70	1-abr-13	\$147.250,80

71	1-may-13	\$149.336,85
72	1-jun-13	\$151.452,46
73	1-jul-13	\$183.988,03
74	1-ago-13	\$186.594,53
75	1-sep-13	\$189.237,95
76	1-oct-13	\$191.918,83
77	1-nov-13	\$194.637,68
78	1-dic-13	\$197.395,04
79	1-ene-14	\$200.191,47
80	1-feb-14	\$203.027,52
81	1-mar-14	\$205.903,74
82	1-abr-14	\$208.820,71
83	1-may-14	\$211.779,00
84	1-jun-14	\$214.779,21
85	1-jul-14	\$252.162,91
86	1-ago-14	\$255.735,22
87	1-sep-14	\$259.358,14
88	1-oct-14	\$263.032,38
89	1-nov-14	\$266.758,67
90	1-dic-14	\$270.537,75
91	1-ene-15	\$274.370,37
92	1-feb-15	\$278.257,28
93	1-mar-15	\$282.199,26
94	1-abr-15	\$286.197,08
95	1-may-15	\$290.251,54
96	1-jun-15	\$292.274,99
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 7'417.000</b>

**1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

**1.3.** Por ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$11'039.784,10) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

**2. NEGAR la pretensión Tercera**, por lo expuesto en la parte motiva.

**3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


**4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

**5. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 8° Ley 2213/22-, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**6. RECONOCER** personería al abogado **JUAN PABLO LUGO BOTELLO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**7. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en vigencia y cumplimiento del Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 -hoy Art. 2° Ley 2213/22-; enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el **respectivo memorial adjunto**, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

jgpm

2

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0152**

En cumplimiento del **FALLO DE TUTELA** de junio trece (13) de 2022, proferido por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el trámite con Rad. **2022-0116**, en donde resolvió: ORDENAR al JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas contados a partir de la notificación de la providencia, realice todas las gestiones enfiladas a materializar la conversión de los títulos constituidos a favor del proceso #2018-00152 que reposa en nuestra cuenta, a órdenes de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, debiendo comunicar tal proceder a la precitada oficina.

Por ello, atendiendo el informe de títulos de Depósito Judicial remitido por la Secretaría señalando que consultado el portal Web Transaccional de Depósitos Judicial del Banco Agrario, se estableció que para el proceso con Rad. N° 2018-0152 de **FIXI DISEÑO Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL** contra **EL ROBLE PRODUCCIONES S.A.S.**, se encuentra constituido el título de depósito judicial N° 400100006992154 por valor de ciento setenta millones cuatrocientos mil pesos (\$170'400.000.00); habrá de diligenciarse la conversión del referido TÍTULO de DEPÓSITO JUDICIAL a órdenes de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para el mismo proceso que ahora adelanta el **Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** con Rad. 2018-0152.


En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**1. ORDENAR** a la Secretaría que diligencie para aprobación del suscrito la conversión del Título de Depósito Judicial N° 400100006992154 por valor de ciento setenta millones cuatrocientos mil pesos (\$170'400.000.00) pesos en favor del proceso No. 22-2018-00152 de **FIXI DISEÑO Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL** contra **EL ROBLE PRODUCCIONES S.A.S.** y a órdenes de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2. ORDENAR a SECRETARÍA** que efectuada la conversión en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se le comunique tal operación a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con copia del respectivo comprobante que expida el Banco Agrario de Colombia y que hace parte de la presente providencia. **Ofíciase.**

**3. ORDENAR a SECRETARÍA** que le comunique al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el cumplimiento del fallo de tutela de la Acción de Tutela con Rad. **2022-0116. OFÍCIESE.**

**CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez





<i>Datos Transacción</i>	
<i>Tipo Transacción:</i>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<i>Resultado Transacción:</i>	TÍTULO 400100006992154: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 374770777.
<i>Usuario:</i>	RICARDO EMIRO CUERVO PEÑUELA
<i>Estado:</i>	AUTORIZADA POR JULIETH SAMARY ORTIZ RUIZ, RICARDO EMIRO CUERVO PEÑUELA
<i>Datos de la Autorización</i>	
<i>Realizado por:</i>	INGRESO - JULIETH SAMARY ORTIZ RUIZ - 14/06/2022 12:37:37 P.M. - 190.217.24.4
<i>Realizado por:</i>	AUTORIZACIÓN - JULIETH SAMARY ORTIZ RUIZ - 14/06/2022 12:38:26 P.M. - 190.217.24.4
<i>Realizado por:</i>	AUTORIZACIÓN - RICARDO EMIRO CUERVO PEÑUELA - 16/06/2022 11:24:16 A.M. - 186.155.46.92
<i>Datos del Título Actual</i>	
<i>Número del Título:</i>	400100006992154
<i>Datos del Demandante</i>	
<i>Identificación del Demandante:</i>	NIT 9003682151
<i>Nombre del Demandante:</i>	NO Y PRODUCCION AUD FIXIDISE
<i>Datos del Demandado</i>	
<i>Identificación del Demandado:</i>	NIT 9003361156
<i>Nombre del Demandado:</i>	PRODUCCIONES SAS EL ROBLE
<i>Datos del Nuevo Demandante</i>	
<i>Identificación del Demandante:</i>	NIT 9003682151
<i>Nombre del Demandante:</i>	NO Y PRODUCCION AUD FIXIDISE
<i>Datos del Nuevo Demandado</i>	
<i>Identificación del Demandado:</i>	NIT 9003361156
<i>Nombre del Demandado:</i>	PRODUCCIONES SAS EL ROBLE
<i>Datos de la Conversión</i>	
<i>Valor:</i>	\$ 170.400.000,00
<i>Número del Nuevo Proceso:</i>	11001418902220180015200
<i>Código de la Nueva Dependencia:</i>	110014303000
<i>Nombre de la Nueva Dependencia:</i>	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
<i>Número del Oficio:</i>	2022000010
<i>Datos del Nuevo Título Convertido</i>	
<i>Número del Título:</i>	400100008499893
<i>Concepto:</i>	1- DEPÓSITOS JUDICIALES